

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 34 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED]/2021

Materia: Resolución contractual

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: BBVA, S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2022

En Madrid, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Vistos por mí, Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº 34 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el nº [REDACTED]/2021 a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como parte demandante, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. Daniel González Navarro, colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de León; frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A como parte demandada, representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. [REDACTED] [REDACTED], colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; vengo a dictar, en nombre de S.M, el Rey de España, la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. [REDACTED] en la representación indicada, se interpuso demanda de juicio ordinario frente a la expresada demandada en la que, en síntesis, alegaba que la demandante tiene suscrito con la demandada un contrato de tarjeta de crédito Affinity Card Privada, identificada con el nº de contrato [REDACTED] [REDACTED] desde marzo de 2000 que le fue ofrecida en un Centro Comercial y que contiene cláusulas abusivas además de intereses remuneratorios. Tras alegar los fundamentos jurídicos que consideraba de aplicación, interesaba el dictado de una sentencia estimatoria de la demanda por virtud de la cual se declare la nulidad del contrato por usurario y se condena a la demandada a devolver a la actora todas las cantidades que haya abonado que excedan del capital dispuesto, una vez deducido el

capital dispuesto y pendiente de devolución en los términos del art. 3 de la Ley de Usura; subsidiariamente, y para el supuesto de que se desestime la acción principal, se declare la nulidad de la cláusula por devolución de recibo o comisiones impagadas, con devolución de las cantidades y condena al abono de las costas procesales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, la parte demandada formuló allanamiento a la demanda al que no se opuso la parte actora, si bien solicitando la expresa condena en costas de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse por Auto, siguiendo el proceso adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en las actuaciones, si bien la parte demandada no está de acuerdo con la falta de transparencia de las condiciones contractuales, sí manifiesta su conformidad con el carácter usurario de los intereses remuneratorios, que en realidad es la cláusula que afecta de mayor manera al precio del contrato, y que discutía la parte demandante con carácter principal, dado que, de apreciarse, determina la nulidad del contrato, con las consecuencias del art. 1303 Código Civil, pues la nulidad del contrato por el carácter usurario de los intereses conlleva igualmente que el cliente viene obligado a abonar la parte de principal dispuesto y no reintegrado a la entidad bancaria que, a su vez, deberá devolver las cantidades indebidamente cobradas que excedan del principal.

Y así, procede declarar la nulidad del contrato, pues el tipo de interés aplicado resulta claramente usurario y excede notablemente del normal del dinero, y conforme a lo interesado por la parte demandante, y al art. 1303 Código Civil, disponer la restitución recíproca de las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, y se determinará en ejecución de sentencia la cantidad que resulte a favor de la demandante o de la demandada una vez se compensen el principal adeudado con los intereses a cuya devolución viene obligada la demandada.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las costas del procedimiento, el art. 395 LEC dispone que "si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado". Añadiendo el precepto que, "Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.". El apartado segundo del mencionado precepto establece que: "Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior." Y el art. 394.1 del citado cuerpo legal dispone que: "En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares."

En el caso que nos ocupa, consta que la parte demandante remitió una reclamación a la entidad demandada a la que dio respuesta oponiéndose pese a estar clara ya la posición del Tribunal Supremo, se aviniera a lo solicitado por la actora, avocándola a la interposición de la demanda por lo que se aprecia mala fe en la actuación de la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Se tiene por allanada a la parte demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A en relación a la petición principal de la demanda formulada por la Procuradora Sra. [REDACTED] en nombre de [REDACTED] que SE ESTIMA y, en consecuencia:

- a) Se declara que el interés remuneratorio impuesto en el contrato de tarjeta celebrado entre las partes CON N° [REDACTED] resulta usurario y se declara la nulidad del contrato.

- b) Se dispone la restitución recíproca de las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y

el precio con los intereses, lo que supone que la parte demandante deberá abonar a la parte demandada la cantidad de principal que adeude a la parte demandada mientras que la parte demandada deberá abonar a la parte demandante la cantidad que exceda del principal más intereses moratorios del art. 1108 y ss Código Civil desde cada pago hasta esta sentencia y procesales del art. 576 LEC desde esta sentencia hasta el pago, deduciéndose del total adeudado igualmente, las cantidades que la demandante satisfaga hasta la determinación por la entidad bancaria del principal adeudado.

Corresponde a la parte demandada abonar las costas del procedimiento por mala fe.

Llévese al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las actuaciones.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo
LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.